

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de Socorro
Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota

Al Despacho del señor Juez, me permito informar que, en el término otorgado por el Despacho, el profesional del derecho en representación de la activa, allego subsanación de la demanda. Para proveer, Simacota 20 de junio de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

Simacota, Santander, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Rafael Enrique Galvis Vega
Demandado: Hugo Muñoz Martínez
Radicado: 687454089001-2023-00046-00.

ASUNTO

Decidir sobre la subsanación la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada por el señor Rafael Enrique Galvis Vega, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor Hugo Muñoz Martínez.

CONSIDERACIONES

Se presenta al Despacho para tramite la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, propuesta por RAFAEL ENRIQUE GALVIS VEGA, a través de apoderado judicial en contra de HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTINEZ, radicada a la partida 687454089001-2023-00046-00; a fin de decidir su admisibilidad o rechazo. Al respecto, se tiene que, si bien es cierto, el profesional del derecho, enmendó los defectos señalados en providencia adiada el 14 de abril corriente, se observa por el Despacho, que la demanda adolece de una irregularidad que debe enmendarse previamente para su admisión, la misma no fue mencionada en el proveído que antecede, así:

Se pretende se libre mandamiento de pago por concepto de la obligación contenida en el acta de compromiso, suscrita el 04 de abril del año 2022, discriminándose por la parte actora, las siguientes pretensiones, en procura de la ejecución de los intereses moratorios generados por el incumplimiento de la obligación, así:

- “(...9.La suma de cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve pesos (53.569), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de enero de 2023, correspondientes a la cuota del mes de mayo de 2022.*
- 10. La suma de cuarenta y nueve mil noventa y cinco pesos (49.095), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de enero de 2023, correspondientes a la cuota del mes de junio de 2022.*
- 11. La suma de cuarenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos (43.832), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de enero de 2023, correspondientes a la cuota del mes de julio de 2022.*

12. La suma de treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (39.444), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de enero de 2023, correspondientes a la cuota del mes de agosto de 2022.

13. La suma de treinta y nueve mil cuatro pesos (39.004), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de enero de 2023, correspondientes a la cuota del mes de septiembre de 2022.

14. la suma de veintinueve mil novecientos noventa y ocho pesos (29.998), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de enero de 2023, correspondientes a la cuota del mes de octubre de 2022.

15. La suma de veintidós mil cuarenta y tres pesos (22.043, por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de enero de 2023, correspondientes a la cuota del mes de noviembre de 2022.

16. La suma de quince mil treinta y cuatro pesos (15.034), por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de enero de 2023, correspondientes a la cuota del mes de diciembre de 2022.

2. Los demás intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera que se sigan causando respectivamente de cada cuota vencida hasta que se satisfaga la obligación.

.....)

Primigeniamente, el profesional del derecho regula el valor de los intereses, respecto a cada mes vencido, causándolos hasta el 30 de enero de 2023, pero, en su siguiente petición, solicita la cancelación de los demás moratorios, que se sigan generando respecto a cada cuota vencida, hasta tanto se cumpla con la obligación.

Dilucidado lo anterior, se observa que, en el acápite pretensor, exactamente en los numerales encaminados al cobro de los intereses moratorios ocasionados por el incumplimiento de la obligación, producto del acta de compromiso suscrito por los extremos procesales. Una vez revisado lo anteriormente mencionado, se evidencia indebida acumulación de pretensiones dada la incompatibilidad entre estos pedimentos, toda vez que se estaría sancionando en similitud de oportunidad a la pasiva, al ser postulaciones similares en su recaudación.

En ese orden de ideas, deberá el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente el interés moratorio que viabilice su aplicación, debiendo determinar igualmente a efectos de trazabilidad, su inicio y hasta cuando pretende generar el mismo.

En ese orden de ideas, por no reunir los requisitos formales, al amparo del artículo 90 numeral 1° del C.G.P., y ante la falta de precisión y claridad en lo pretendido y los hechos, corresponde declarar inadmisibles la presente hasta tanto la abogante precise lo anotado, toda vez que resulta ello indispensable para la continuidad de la acción.

Para subsanar las falencias indicadas efectuando las precisiones requeridas cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda.

En aplicación analógica de lo consagrado en el artículo 93 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte actora para que presente debidamente integrada la demanda en un solo escrito, así como los traslados, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA; propuesta por RAFAEL ENRIQUE GALVIS VEGA, a través de apoderado judicial en contra de HUGO ENRIQUE MUÑOZ MARTÍNEZ, radicada a la partida 687454089001-2023-00046-00, para que en el término de cinco (5) días se subsane la irregularidad anotada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que al subsanar deberá integrar toda la demanda en un solo escrito, so pena de no tenerla por no subsanada.

El Juez,

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN